1. CONTRATO DE OBRA
No. USPEC-CTO-290- 2024

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA
3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:	**NÚMERO:** 001039 **FECHA:** Diciembre 11 de 2024
4. GRUPO:	**NO APLICA**
5. CONTRATISTA- ESTRUCTURA PLURAL- SOCIEDAD – PERSONA NATURAL:	**CONSORCIO GJ-G63**
6. CC. O NIT:	9 0 1 9 0 0 7 4 4 - 1
7. REPRESENTANTE LEGAL:	**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL**
8. DIRECCIÓN:	Calle 53B No. 27- 24 Oficina 104- Edificio Salvador del Viento –Bogotá D.C.
9. TELÉFONO:	(601) 3104064- 3118409049
10. CORREO ELECTRÓNICO:	gijoncontabilidad@gmail.com
11. INTEGRANTES UNION TEMPORAL / CONSORCIO:	

% PARTICIP.	INTEGRANTE	CC O NIT	REPRESENTANTE LEGAL
20%	**G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S.,**	**900.462.686-9**	**EDWARD GUEVARA MURILLO**
80%	**GIJON S.A.S.**	**800.094.408-6**	**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL**

12. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	**LUDWING JOEL VALERO SAENZ ,**nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023

13. CONSIDERACIONES

1. Que, en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, a través de la SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000881 del 25 de octubre 2024, se ordenó la apertura la Licitación Pública USPEC-LP-040-2024, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. USPEC- LP-040-2024, se recibieron propuestas por parte de los siguiente oferentes:

Orden de Elegibilidad	Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE
	1	CONSORCIO PABELLON 11
	2	EIDELCA S.A.S.
	3	CONSORCIO PLAN MAESTRO
	4	DEJO CONSTRUCCIONES S.A.S.
	5	CONSORCIO USPEC DUOVAL 040
	6	CONSORCIO MODELO
	7	CONSORCIO GJ- G63
	8	CONSORCIO CONSTRUOBRAS
	9	CONSORCIO PROART
	10	CONSORCIO OBRAS GIRON
	11	ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S.
	12	CONSORCIO PABELLON KASAF
	13	CONSORCIO SAN BENITO
	14	CONSORCIO USPEC CPMS GIRON
	15	CONSORCIO USPEC GIRON 040
	16	CONSORCIO PRAXIS 2024
	17	CONSORCIO TERMINALES 2023
	18	CONSORCIO DORADO
	19	JYL INVERSIONES S.A.S.
	20	CONSORCIO OM GIRON
	21	CONSORCIO GIRON 2024
	22	CONSORCIO EL GIRON 2024
	23	CONSORCIO SOSTEC
	24	CONSORCIO GEC USPEC
	25	CONSORCIO LUANJO
	26	CONSORCIO ADECUACIONES S&T 040
	27	CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS
	28	CONSORCIO USPEC 1635
	29	CONSORCIO VANGUARDIA
	30	CONSORCIO AGOBRIV
	31	CONSORCIO CM
	32	CONSORCIO USPEC GIRON
	33	CONSORCIO SAN MARIN 123
	34	CONSORCIO OBRAS CIVILES GIRON
	35	CONSORCIO INGEOR
	36	CONSORCIO PABELLONES CAT 24
	37	CONSORCIO USPEC – GIRON 2024
	38	CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024
	39	CONSORCIO SAN JOSE 2024
	40	UNION TEMPORAL USPEC GIRON
	41	WRUSSY INGENIEROS S.A.S.
	42	CONSORCIO ISAÍAS 44-24
	43	CONSORCIO PABELLONES GIRON
	44	CONSORCIO UNION
	45	GESTION RURAL Y URBANA S.A.S.
	46	CONSORCIO INGENIEROS 040
	47	CONSORCIO DAZA ARQUITECTURA
	48	GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S. INCO S.A.S.
	49	R3 CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S

4. Que mediante Resolución No. **001039 del 11 de Diciembre de 2024**, la USPEC adjudicó el proceso de selección por LICITACIÓN PUBLICA USPEC-LP- 040-2024, al proponente **CONSORCIO GJ-G63**, representado legalmente por **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.159.579, integrado por G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por EDWARD GUEVARA MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.797, con un porcentaje de participación del 20% y GIJON S.A.S. identificada con Nit.800.094.408-6 representada legalmente por VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.159.579, con un porcentaje de participación del 80%, con un puntaje total de 99.915 puntos, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que LA USPEC dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLAUSULAS CONTRACTUALES	
14. **PRIMERA:OBJETO:**	"**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**", todo de conformidad al pliego de condiciones y a la propuesta que hace parte integral del presente contrato
15. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:**	Ver numeral 5.2 ANEXO TECNICO.
16.**TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA -**VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 12.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS-** VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 12.2 y siguientes **OBLIGACIONES PARA LIQUIDACIÓN-**VER - ANEXO TECNICO NUMERAL 11.10.
17.**CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes.
18.**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:**	La Unidad se obliga a: 1. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato. 3. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona destinada por la USPEC, encargada de ejecutar el contrato de interventoría y la supervisión del contrato de interventoría. 4. Impartir al contratista a través de la interventoría, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto del contrato.

	5. Coordinar con el INPEC dentro de los términos de programación de la obra dada por el contratista ejecutor, el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones y la entrega de las áreas a intervenir del establecimiento. Los plazos o términos en que incurra sobre la presente obligación serán descontados al contratista para efectos de su cálculo de porcentaje de plazo de ejecución. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 7. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondiente a las actas parciales que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. 8. Ejercer el respectivo control y vigilancia del contrato de interventoría con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 9. Cancelar el valor del contrato, en la forma ofrecida. 10. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados.
19. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:**	El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será máximo hasta el 31 de diciembre 2024 y contempla una sola etapa de ejecución, la cual constituye la ejecución directa y entrega o cierre del proyecto. El término de ejecución se cuenta a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio del contrato, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos.
20. **SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN**	El lugar de la ejecución del contrato será en Colombia, en 1 de los 14 establecimientos de la Regional Oriente del INPEC: Dirección del establecimiento: ORIENTE \| SANTANDER \| EPAMS CAS GIRÓN \| CODIGO 421 \| DIRECCIÓN: KM 14 Vereda Palogordo, (Girón, Santander) La visita al lugar de ejecución de las obras no constituye requisito indispensable para la presentación de la propuesta; sin embargo, en caso de que el contratista no la realice, con la sola presentación de la propuesta estará aceptando todas las condiciones del sitio en donde se ejecutarán los trabajos.
21. **OCTAVA: VALOR:**	El valor del presente contrato es de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($4.076.708.629)** costo total que incluye porcentaje por A.I.U e incluido el valor del IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA, de conformidad con la oferta económica presentada y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

	PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional a las actividades efectivamente aprobadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.
22. **NOVENA :ANTICIPO:**	A través del anticipo se busca facilitar al contratista la financiación de las obras que se le han encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos y en tal sentido deberá manejarse con estricta destinación al proyecto. De igual manera se deberá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según el cual "En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista". El contratista deberá invertir de forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en la ejecución del objeto contractual, y no podrá usarlo para el pago de pólizas o costos indirectos que no estén reflejados en la ejecución o en el inventario de recursos directos. No será razón válida para la no suscripción del acta de inicio del contrato la no entrega del anticipo, por lo tanto, el inicio de actividades no está supeditado a la misma. El contratista deberá permitir a la interventoría, sin ningún tipo de restricción la revisión permanente de la inversión del anticipo y el flujo de fondos y rendir el informe mensual respectivo, y esta deberá remitir a su vez el informe revisado y aprobado correspondiente a la USPEC. Los remanentes, rendimientos o utilidades que se generen con los recursos en la cuenta del anticipo deberán ser dispuestos de acuerdo con la legislación vigente, en concordancia con su carácter. Lo anterior dentro de los tres (3) primeros días de cada mes en formato digital e impreso a la USPEC. En cualquier caso, en la última acta parcial de obra se amortizará el saldo total del valor del anticipo entregado al contratista. Es una condición para adelantar el trámite de la liquidación que el contratista presente la amortización al 100%. La USPEC desembolsará al contratista a título de anticipo el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato; el cual será administrado por fiducia

	mercantil debidamente constituida por el contratista y una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución del mismo y se hayan surtido los procedimientos administrativos requeridos por la USPEC a que haya lugar. Los recursos serán girados de conformidad con lo estipulado en el Plan de Inversión del anticipo que haya validado y aprobado por la interventoría del contrato. La amortización se debe aplicar sobre el valor del componente de obra del contrato. No se realizarán adiciones sobre futuras adiciones al contrato. El anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) se amortizará en un mismo porcentaje en cada una de las actas parciales del contrato general; en cualquier caso, en la última acta parcial de obra del contrato se amortizará el saldo total del valor del anticipo entregado al contratista, este busca facilitar al contratista la financiación de las obras que se le han encargado con ocasión del contrato, a través del préstamo de recursos públicos y en tal sentido deberá manejarse con estricta destinación al proyecto. NOTA: El contratista podrá renunciar al anticipo mediante comunicación clara y expresa, siempre y cuando esta acción no genere modificaciones al cronograma de obra. La renuncia será aceptada por la USPEC mediante modificación contractual de la cláusula de pago y el contratista ejecutor deberá asumir los tiempos que conlleve la actividad para efectos de pago de actas parciales. El anticipo en ningún caso podrá ser utilizado por el contratista para el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo.
[23].**DECIMA : CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**	NÚMERO: 37524 FECHA: 16 de Julio 2024 VALOR: $4.167.331.133,00 EXPEDIDO POR: la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2024
[24]. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:**	El valor total del contrato, se pagará por la USPEC así; 1. Se pagara un anticipo hasta del treinta por ciento (30%) de valor total del contrato. 2. Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con el avance de obra, a través de la presentación de actas parciales, amortizando de cada uno de los pagos parciales lo correspondiente a pago de anticipo en su proporción. 3. Se pagará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra acta de liquidación del contrato.

	Nota 1. El paquete documental para la liquidación del contrato de obra deberá conformarse, remitirse tanto a la interventoría como a la USPEC para su revisión y aprobación final y, radicarse en la Dirección Administrativa y Financiera, en un tiempo máximo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de terminación de las obras. Nota 2. Si el contratista opta por anticipo se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 11.2 del presente anexo técnico. En todo caso, no podrá exceder lo dispuesto en la norma (Ley 1150 de 2007 - Art.11) que estipula un término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Superado este tiempo la Entidad podrá liquidar el contrato en forma unilateral, observando los requisitos de procedimiento para ello. PARÁGRAFO PRIMERO: La USPEC efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la USPEC no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la USPEC. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. - CONSIDERACIONES PARA EL PAGO. VER ANEXO TECNICO 11.3. - CONSIDERACIONES PARA RECONOCIMIENTO DE PAGO DE REVISION Y AJUSTE Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. VER ANEXO TECNICO 11.4. - ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES PARA EL PAGO. VER ANEXO TECNICO 11.5. - CRONOGRAMA GENERAL PARA EL PROCESO DE PAGOS.VER ANEXO TECNICO 11.6. - RETEGARANTÍA.VER ANEXO TECNICO 11.7. - MODALIDAD DE PAGO.VER ANEXO TECNICO 11.8. - PARA ADELANTAR EL PAGO DE LAS ACTAS PARCIALES.VER ANEXO TECNICO 11.9.
25. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:**	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías,

	relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.
26. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:**	Los proponentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Posterior a la firma del contrato y dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el tiempo de ejecución del contrato, y seis (06) meses más.	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	De cinco (5) años más contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura por el 400 SMMLV por el tiempo de duración del contrato)	Cobertura por el 400 SMMLV por el tiempo de duración del contrato	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo

		considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado

En caso de requerirse alguna revisión, ajuste y/o complementación a estudios técnicos o diseños para la continuidad de las obras, deberá presentarse la garantía de calidad de servicio así:

Calidad del servicio	Por el plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

GARANTIA LEGAL: La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.
En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.
Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

	-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones: - Tomador: EL CONTRATISTA - Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC - Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. - Suficiencia del seguro: 400 SMMLV - Vigencia: Plazo de ejecución del contrato - El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV. - **Términos de las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual-** VER ANEXO TECNICO 18.3 - **Normas comunes a las garantías** – VER ANEXO TECNICO 18.4
27. **DÉCIMA CUARTA: SEGUIMIENTO:**	El seguimiento del contrato de obra y la supervisión del contrato de interventoría será ejercida por la USPEC, mediante la Dirección de Infraestructura y a través del (la) Subdirector (a) de Construcción y Conservación o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, las cuales se apoyarán en el desempeño de los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC vigente. La supervisión deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 202 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de interventoría y el de obra, de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

	La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista, pero si actuara en la labor de vigilancia de manera conjunta con el interventor en las actividades aquí descritas, por lo que en las demás el interventor actuará de manera independiente.
28. **DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:**	En atención a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 del 2011 "en adición de la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la Entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad, con la independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con Interventoría". Bajo este contexto se hace necesaria en estas obras la contratación de una interventoría, toda vez que la Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar directamente la supervisión de dichas obras y además el valor del presente contrato supera la menor cuantía de la Entidad. Se realizará dicha interventoría por parte de un tercero (persona natural o jurídica) elegido mediante un proceso de selección (Concurso de Méritos Abierto), quien realizará el seguimiento, control, vigilancia y aprobación de la ejecución de los trabajos. En caso de adjudicarse el presente proceso y que no se adjudique el proceso de interventoría como resultado del concurso de méritos, el contrato de obra no podrá dar inicio, por no contar con la interventoría técnica requerida para su acompañamiento, por esta razón el contrato de obra solo iniciará su ejecución cuando sea adjudicada la interventoría y no habrá lugar a ningún tipo de reclamación ante la USPEC. En ese mismo sentido en caso que sea adjudicado el contrato de interventoría y que el contrato de obra no haya sido adjudicado, el contrato de interventoría no podrá dar inicio hasta tanto no sea adjudicado el contrato de obra y no habrá lugar a ningún tipo de reclamación. La interventoría no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. La interventoría deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, relacionadas con el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La interventoría tiene por objeto, ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el contratista. inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a

	las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, y la sujeción al presupuesto asignado al mismo, a efectos de colaborar con el contratista en el mejor desarrollo de las actividades contratadas. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la interventoría para el seguimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del mismo y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, para aplicar los correctivos a que haya lugar de manera oportuna. Se anota, que de conformidad con el artículo 83 y s.s., de la ley 1474 de 2011 la Entidad podrá ejercer la supervisión del contrato en el evento que se determine una terminación anticipada del contrato de interventoría asignado contrato, sin perjuicio de la potestad administrativa que ostenta la USPEC para efectuar cualquier requerimiento al contratista.
29. **DECIMA SEXTA: MULTAS:**	Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al contratista de obra para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo de la interventoría, tasando su valor bajo las siguientes reglas: 1.Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el contratista de obra no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, o el cumplimiento de los insumos o productos para la suscripción del acta de inicio y aquellos insumos o productos entregables dentro de los quince días calendario posteriores a la suscripción de dicha acta, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción y hasta por el termino máximo de quince días Calendario y/o hasta que la USPEC considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento. 2. Por la utilización de software no licenciado por parte del contratista de obra, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día calendario y por máximo tres días calendario. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la

	USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable. 3. Si el contratista incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio con la interventoría, se causará una multa diaria equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento Estas multas se causarán hasta cuando el contratista de obra demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción de la interventoría. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la USPEC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria. 4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.1%, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el contratista de obra haya cumplido, la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula. 5.Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso del 6% con relación al plan detallado de trabajo, el contratista de obra deberá presentar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el atraso persiste y supera el 10%, una vez vencido el plazo otorgado por el interventor del contrato para subsanar la situación y ponerse al día, el interventor deberá solicitar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas. O en su defecto, se causará una multa equivalente al 0,01 % del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de obra**.

	El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista de obra del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder la imposición de multas, **el contratista de obra autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes,** de los saldos a su favor (previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor) o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible la USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.
30. **DECIMA SEPTIMA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**	En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista de obra pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, sin que por ello quede afectado el derecho de la USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 30% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que la interventoría causa a LA USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista de obra, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, **el contratista de obra, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente** de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, **o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.** Si lo anterior no fuere posible la USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la jurisdicción coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho

	que conservará la USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.
31. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:**	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
32. **DECIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.
33. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**	La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
34. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.
35. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
36. **VIGÉSIMA TERCERA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes.
37. **VIGÉSIMA CUARTA: CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
38. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD**	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS**

	PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - **USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.
39. **VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
40. **VIGÉSIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**	EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato.
41. **VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.
42. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.
43. **ATRIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:**	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

44. **TRIGESIMA PRIMERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
45. **TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
46. **TRIGESIMA TERCERA: TOTAL ENTENDIMIENTO**	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.
47. **TRIGESIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**	Él CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
48. **TRIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías.
49. **TRIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	Se deberá contar con la siguiente documentación, en los tiempos establecidos en la forma de pago: 1. Acta de recibo final de obra suscrita por las partes. Incluye el balance final de actividades y cantidades por establecimiento. 2. Recibo de obras por parte del establecimiento firmado por el Director o quien delegue. 3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de obras. 4. Directorio: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en las actividades. 5. Original de la bitácora de la obra. 6. Informe con la descripción y resultado de todas las pruebas requeridas por la interventoría, entre las cuales están, pruebas de presión, presión de descarga y prueba, caudal, etc. 7. Declaración de cumplimiento del RETIE y certificado de Gas (si aplica). 8. Planos record impresos y en medio digital. 9. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 10. Paz y salvo de proveedores y contratistas. 11. Informe final de actividades. 12. Registro fotográfico definitivo. 13. Factura. 14. Manuales de funcionamiento y/o operación. 15. Manuales de mantenimiento de equipos suministrados o reacondicionados.
50. **TRIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES**	La USPEC, las recibirá en la en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 de la Ciudad de Bogotá y el CONTRATISTA las recibirá en la Calle 53B No. 27- 24 Oficina 104- Edificio Salvador del Viento – Bogotá D.C., celular 3118409049, así mismo acepta ser notificado al correo electrónico gijoncontabilidad@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

51. **Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.**

Elaboró: Luz Dary Agudelo- Profesional Universitario –DIGECO
Revisó: Jairo Andrés Olaya - Director de Gestión Contractual
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestión Contractual